



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N° 178/2021

Potosí, 16 de noviembre de 2021

VISTOS:

El Informe SIFDERC-PT/035/2021 de fecha 15 de noviembre de 2021 referido al informe de supervisión en campo a la conformación del "GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DEL JATUN AYLLU YURA" (AOJAY) provincia Quijarro del Departamento de Potosí, presentado por el Lic. Grover Alejandro Pillco, Responsable de Coordinación SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley 018. Ley 031 ley Marco de Autonomías y descentralización "Andres Ibañez", Ley 1198 que modifica la Ley 031, El Reglamento para la supervisión del proceso de autonomías indígenas originario campesinas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-299/2016 de 27 de julio del 2016, el Estatuto Autonómico del Jatun Ayllu Yura y todo cuanto ver convino, se tuvo presente y :

CONSIDERANDO I (ANTECEDENTES DE LA SUPERVISIÓN)

Que, Mediante nota recibida en fecha 13/09/21, las Autoridades Originarias de los Ayllus Wisijsa, Qurqa, Qullana y Chiquchi correspondientes a Jatun Ayllu Yura solicitaron Supervisión a la conformación del "GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DEL JATUN AYLLU YURA (AOJAY)" a efectuarse del 26 al 29 de octubre de 2021.

Que, Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Potosí mediante CITE: TED/PTS/SC/INT/N° 339/2021 remite a Sala Plena el cumplimiento del formulario 04 de "Revisión de documentos para la supervisión a la conformación de un gobierno indígena originario campesino" de fecha 20/09/21. Mismo que es puesto a consideración de Sala plena, donde se aprueba el mismo y se conforma la comisión técnica de supervisión.

CONSIDERANDO II (FUNDAMENTOS JURIDICOS)

Que, la Constitución Política del Estado determina en el Art. 2, *"que dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley"*.

Que, el parágrafo I del Art. 30 de la norma fundamental establece: *"Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparte identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española"*. Asimismo el parágrafo II señala: *"En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:"*

4. A la libre determinación y territorialidad.
5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado
6. A la titulación colectiva de tierras y territorios.
14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.
17. A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.



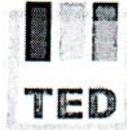
LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 06 de Diciembre 2021



Abey Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL, DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Que, el parágrafo I del Art. 290, de la norma fundamental establece que: "La conformación de la autonomía indígena originario campesina se basa en **los territorios ancestrales, actualmente habitados por esos pueblos y naciones**, y en la voluntad de su población, expresada en consulta, de acuerdo a la Constitución y la ley", el parágrafo II del mismo artículo establece: "El autogobierno de las autonomías indígenas originario campesinas se ejercerá de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias, en armonía con la Constitución y la ley".

Que, el parágrafo I del Art. 291 de la norma fundamental dispone: "Son autonomías indígena originario campesinas **los territorios indígena originario campesinos**, y los municipios, y regiones que adoptan tal cualidad de acuerdo a lo establecido en esta Constitución y la ley". Para este fin y según el parágrafo II: "Dos o más pueblos indígenas originarios campesinos podrán conformar una sola autonomía indígena originaria campesina"

Que, el Art. 293 parágrafo I determina que: "La autonomía indígena basada en territorios indígenas consolidados y aquellos en proceso, una vez consolidados, se constituirá por la voluntad expresada de su población en consulta en conformidad a sus normas y procedimientos propios como único requisito exigible". En este sentido y conforme al parágrafo II: "Si la conformación de una autonomía indígena originario campesina afectase límites de distritos municipales, el pueblo o nación indígena originario campesino y el gobierno municipal deberán acordar una nueva delimitación distrital. Si afectase límites municipales, deberá seguirse un procedimiento ante la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones particulares que señale la Ley". El parágrafo I del artículo 294 dispone: "La decisión de constituir una autonomía indígena originario campesina se adoptará de acuerdo a las normas y procedimientos de consulta, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la ley".

Que, el artículo 2, parágrafo I de la Ley No. 1198 que modifica el Parágrafo V del Artículo 52 de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, establece: "La aprobación del estatuto autonómico por normas y procedimientos propios, en un territorio indígena originario campesino que además haya cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ley, es condición suficiente para la creación de la unidad territorial correspondiente, que deberá ser aprobada por ley en el plazo de noventa (90) días por la Asamblea Legislativa Plurinacional". En el mismo sentido, el parágrafo II del citado artículo¹, indica: "En los Territorios Indígena Originario Campesinos y en aquellos casos de conversión de municipio en autonomía indígena originaria campesina o la conversión de autonomía regional en autonomía indígena originaria campesina, la elaboración del estatuto autonómico, contará con la participación de los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino y de las personas no indígena originaria campesinas con residencia permanente dentro de la jurisdicción territorial de la autonomía indígena originaria campesina. Se aprobará mediante normas y procedimientos propios en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y previo control de constitucionalidad por el Tribunal Constitucional Plurinacional (..)".

Que, el Art. 55, parágrafo I, numeral 3 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización dispone: "En las autonomías indígena originaria campesinas, ya sean regionales o establecidas en territorios indígena originario campesinos, en los plazos y con los procedimientos establecidos en sus propios estatutos y necesariamente con la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional y la acreditación de sus autoridades por éste".

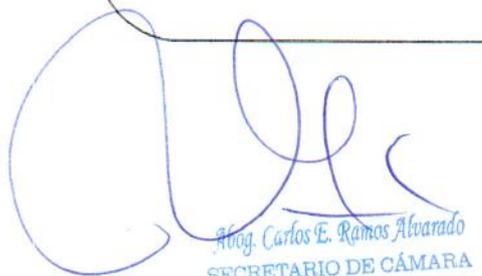
¹ Se modifica el Parágrafo III del Artículo 54 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010. Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez":



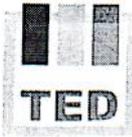
LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 06 de Diciembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPART. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 6, numeral 4 hace referencia a la competencia electoral de: "Supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos en la elección, designación o nominación de sus autoridades, representantes y candidaturas, en las instancias que corresponda".

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, en su Art. 74 establece la conformación de las AIOC: "Para las autonomías indígena originario campesinas, se aplicará lo establecido en los artículos 2, 30 y 289 al 296 de la Constitución Política del Estado". Al respecto, el Art. 91 determina que, En el marco de la Democracia Intercultural, las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercen sus derechos políticos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, en una relación de complementariedad con otras formas de democracia. Las instituciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos forman parte del Estado Plurinacional, por lo que se reconocen sus autoridades y sus normas y procedimientos mediante los que ejercen su derecho al autogobierno".

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, en su Art. 92, dispone: "En el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria".

Que, en el ejercicio de sus atribuciones administrativas, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral aprobó mediante Resolución TSE-RSP-299/2016 de 27 de julio del 2016, el "Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originaria Campesinas" cuyo Art. 7 determina el procedimiento para la supervisión de los cuatro momentos constitutivos de la AIOC:

- La consulta de acceso a la AIOC según normas y procedimientos propios
- La conformación del Órgano Deliberativo o su equivalente
- La aprobación del proyecto de Estatuto Autonómico
- La conformación del gobierno autonómico de la AIOC



En ese marco, la Sección IV del Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas establece el procedimiento de supervisión a la conformación del Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos, a cargo del SIFDE en el Tribunal Electoral Departamental correspondiente cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el citado reglamento.



Que, conforme determina el Art. 31 parágrafo I y II de la Ley N° 018, Ley Órgano Electoral Plurinacional el Tribunal Electoral Departamental de Potosí, se constituye en el máximo nivel y autoridad ejecutiva del nivel departamental como parte del Órgano Electoral Plurinacional, sus decisiones son de cumplimiento obligatorio.



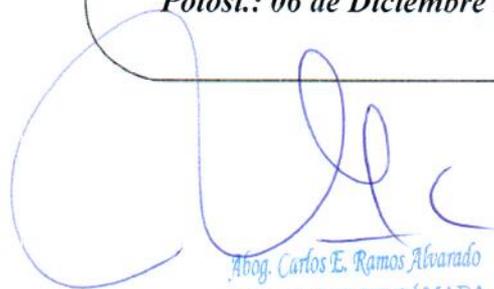
Que, es deber del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, "garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado; la Ley Régimen Electoral..." según lo dispuesto en el Art. 37 numeral 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, se garantiza el ejercicio de los derechos políticos de los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos conforme establece el art. 26.II numeral 3 de la Constitución Política del Estado.



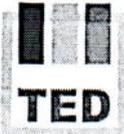
LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 06 de Diciembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Que, el Estatuto Autonómico del Jatun Ayllu Yura es la norma básica que rige su estructura y gobierno, así como establece el Art. 24 del estatuto que la estructura organizativa del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de del Jatun Ayllu Yura, está conformado por el Cabildo(Jatun Tantakuy), como instancia máxima de la autonomía; Concejo Grande de Autoridades como instancia legislativa, deliberativa y fiscalizadora; Concejo de Autoridades por Ayllu, como instancia de deliberación, fiscalización, gestión y planificación de los Ayllus mayores Qullana, Wisijsa, Chicochi y Qurqa del Jatun Ayllu Yura.

Que, conforme establece el Art. 37 párrafo II del Estatuto Autonómico del Jatun Ayllu Yura, señala que el Concejo de kurakas y Mama Thallas es la instancia decisoría y de control sobre las facultades ejecutivas, administrativas y de gestión de la instancia ejecutiva de la autonomía indígena del Jatun Ayllu Yura.

Que, el Art. 38 del Estatuto Autonómico del Jatun Ayllu Yura determina que, el concejo de Kurakas y Mama Thallas está conformado por cuatro Kuracas y cuatro, Mama Thallas de los ayllus mayores Qullana, Wisijsa, Chicochi y Qurqa del Jatun Ayllu Yura.

Que, conforme determina el Art. 39 del Estatuto Autonómico del Jatun Ayllu Yura, los Kurakas y Mama Thallas duraran en sus funciones dos años calendario de acuerdo a las normas y procedimientos propios de cada Ayllu.

Que, el Art. 41 del Estatuto Autonómico de Jatun Ayllu Yura, determina los requisitos para ejercer como Kuraka, Mama Thalla siendo los siguientes:

- 1.- Ser mayor de edad y tener terrenos en el Jatun Ayllu Yura,.
- 2.- Haber realizado el Thaqui (pasado los cargos menores)
- 3.- No tener procesos judiciales ejecutoriados.
- 4.- Tener alta moral y prestigio dentro del ayllu (ser qacha runa)
- 5.- El ejercicio del cargo será bajo la lógica del qhari – warmi.
- 6.- Ser censado y estar registrado en el padrón electoral de la jurisdicción de la Autonomía Originaria.
- 7.- Tener residencia en el territorio del Jatun Ayllu Yura por 2 años.

Que, el Art. 48 del Estatuto Autonómico de Jatun Ayllu Yura, determina los requisitos para ejercer el cargo de Jilacata, siendo los siguientes:

- 1.- Ser mayor de edad y tener terrenos en el Jatun Ayllu Yura.
- 2.- Haber realizado el Thaqui (pasado los cargos menores)
- 3.- No tener procesos judiciales ejecutoriados.
- 4.- Tener alta moral y prestigio dentro del ayllu (ser qacha runa)
- 5.- Ser censado y estar registrado en el padrón electoral de la jurisdicción de la Autonomía Originaria.
- 6.- Tener residencia en el territorio del Jatun Ayllu Yura por 2 años.
- 7.- No contar con Incompatibilidades previstas en la Constitución Política y leyes del Estado Plurinacional

Que, conforme determina el Art. 22 del Estatuto Autonómico de Jatun Ayllu Yura establece que el Jilacata, los Kurakas y mama Thallas, serán elegidos de acuerdo a normas y procedimientos propios de cada Unidad Territorial Descentralizada.

Que, Art. 30 y siguientes del Reglamento para la supervisión al Proceso de Autonomía indígena originaria Campesinas establece la Conformación de Gobiernos Autónomos Indígenas Originarias Campesinos, que una vez aceptada la supervisión y conformada la comisión técnica establece que, una vez aceptada la supervisión y conformada la comisión



[Handwritten signature]

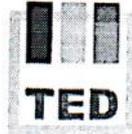
LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 06 de Diciembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

técnica esta realizara la supervisión del proceso de elección de sus autoridades originarias hasta la aprobación del Informe y entrega de credenciales.

CONSIDERANDO III (ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN DEL INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN)

En cumplimiento al Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originaria Campesinas, el Órgano Electoral Plurinacional (OEP) a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) en coordinación el Tribunal Electoral Departamental de Potosí, supervisó el cumplimiento de las normas y procedimientos propios del Jatun Ayllu Yura del departamento de Potosí, en los siguientes momentos constitutivos de su autonomía originaria:

a) Consulta de Acceso a la AIOC Jatun Ayllu Yura

El 26 de noviembre de 2016, la comisión técnica de supervisión del OEP, supervisó la consulta de acceso a la Autonomía Indígena Originario Campesina (AIOC) del Jatun Ayllu Yura que a través de sus normas y procedimientos propios aprobaron por unanimidad su acceso a la autonomía originaria como señala el Informe Técnico N° 1639/2016 de 2 de diciembre, que fue aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 677/2016 de 21 de diciembre de 2016.

b) Conformación del Órgano Deliberativo o su Equivalente

El 30 de mayo de 2017, la comisión técnica de supervisión del OEP, supervisó la conformación de la comisión redactora (Órgano Deliberativo) del AIOC Jatun Ayllu Yura, que a través de sus normas y procedimientos propios, eligió y presentó a 42 hombres y mujeres que representan a la población de los cuatro (4) Ayllus: Wisijsa, Qurqa, Qullana y Chiqochi como de la zona urbana o pueblo de Yura; con el mandato de elaborar y aprobar el proyecto de Estatuto Autonómico, como señala el Informe Técnico de supervisión N° 272/2017 de 12 de julio, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 311/2017 de 9 de agosto de 2017.

c) Aprobación del Proyecto de Estatuto Autonómico en el marco de la Ley N° 031

El 28 de noviembre de 2018, la comisión técnica de supervisión del OEP, supervisó la aprobación del preámbulo, cien (100) artículos y dos (2) disposiciones transitorias del proyecto de Estatuto Autonómico, con la participación de 32 miembros de la comisión redactora (Órgano Deliberativo) que representan más de dos tercios (2/3) de total de sus miembros, como establece el Informe Técnico OEP.TSE-SIFDE N° 630/2018, de 18 de diciembre, aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 035/2019 de 16 de enero de 2019.

El 27 de noviembre de 2019 el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), mediante Declaración Constitucional Plurinacional 0081/2019 de 27 de noviembre, en respuesta a la solicitud de las autoridades titulares de Jatun Ayllu Yura y directorio de la Comisión Redactora, resuelve declarar la constitucionalidad plena del proyecto de Estatuto Autonómico Indígena Originario Campesino de Jatun Ayllu Yura.

d) Aprobación del estatuto autonómico por normas y procedimientos propios en el marco de la Ley N° 1198

El 20 de noviembre de 2020, en aplicación del artículo 2 de la Ley N° 1198, que al modificar el artículo 52 de la Ley N° 031, establece: "V. La aprobación del estatuto autonómico por normas y procedimientos propios, en un territorio indígena originario

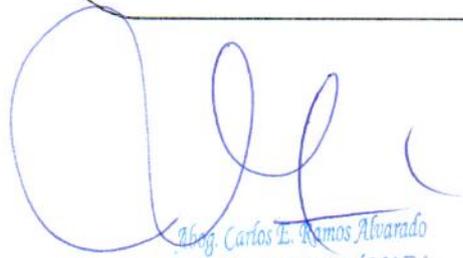


Handwritten signature

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 06 de Diciembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL CENTRAL DE POTOSÍ



campesino que además haya cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ley, es condición suficiente para la creación de la unidad territorial correspondiente, que deberá ser aprobada por ley en el plazo de noventa (90) días por la Asamblea Legislativa Plurinacional”; la comisión técnica de supervisión del OEP, supervisó el cumplimiento de las normas y procedimientos propios en la aprobación del Estatuto Autonómico de la AIOC Jatun Ayllu Yura, con la participación de la población de las cuarenta y dos (42) comunidades organizada en cuatro (4) Ayllus principales : Wisijsa, Qurqa, Qullana y Chiquchi y el Pueblo de Yura, como establece el informe técnico OEP-TSE-SIFDE N° 350/2020 de 27 de noviembre, aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 383/2020 de 10 de diciembre de 2020.

1. ANALISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS AUTORIDADES ORIGINARIAS DE JATUN AYLLU YURA

1.1. Estatuto Autonómico para la conformación del Gobierno AIOC de Jatun Ayllu Yura.

El Estatuto Autonómico de Jatun Ayllu Yura aprobado por Declaración Constitucional Plurinacional 0081/2019, del 27 de noviembre del 2019 y aprobado mediante consulta según normas y procedimientos propios el 20 de noviembre, en sus artículos 41 y 48 establece los requisitos para la elección y ejercicio del Kuraka, Mama Thalla y Jilacata; y “las normas y procedimientos para la conformación del gobiernos de la autonomía del Jatun ayllu Yura” especifican las fuentes de verificación que se detallan a continuación:

1.2. Análisis de la convocatoria y el procedimiento

La convocatoria para la “Elección y consagración del primer gobierno de la autonomía indígena originaria del Jatun ayllu Yura” fija cuatro (4) días para la elección de cuatro (4) Kurakas y sus Mama Thalla y un (1) Jilacata:

Tabla 1: Lugar y fecha de elección de Autoridades de Jatun Ayllu Yura

Nº	DIA Y FECHA	LUGAR
1.	Mar-26-10-21	Elecciones de autoridades en Maquela-Ayllu Qullana.
2.	Mier-27-10-21	Elecciones de autoridades en Lapa Lapa-Ayllu Chiquchi.
3.	Juev-28-10-21	Elecciones de autoridades en Pecataya-Ayllu Wisijsa.
4.	Vier-29-10-21	Elecciones de autoridades en Chullpa-Ayllu Qurqa.

Que, la participación en los consejos estaba abierta a todas las autoridades originarias, líderes y bases del Jatun Ayllu Yura y establece que la elección de Kurakas, Mama Thallas y Jilacata a realizarse mediante normas y procedimientos propios de cada Ayllu.

Que, el día lunes 25 de octubre de 2021 a horas 10:00 se reunió la comisión técnica de supervisión con autoridades del Tribunal Electoral Departamental de Potosí para explicar el proceso de supervisión y determinar la metodología de supervisión conforme establece el procedimiento y la convocatoria presentada por las autoridades originarias del Jatun Ayllus Yura.

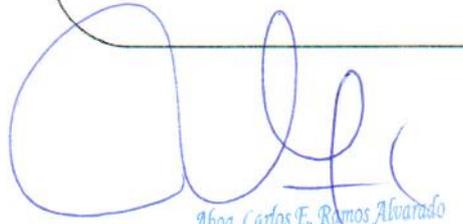
Que, para el cumplimiento de las funciones de supervisión a la conformación del Gobierno AIOC de Jatun Ayllu Yura del departamento de Potosí, la comisión de supervisión tomo en cuenta la aplicación del Artículo 92 de la Ley 026 de Régimen Electoral que establece la coordinación con las Autoridades Indígena Originario Campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento. En ese marco el día lunes 25 de octubre de 2021, a partir de horas 17:00 se realizó la reunión de coordinación con las Autoridades Originarias de los 4 Ayllus, en ambientes del corregimiento del Pueblo de Yura.

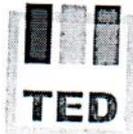


LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 06 de Diciembre 2021


Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Que, la comisión del SIFDE hizo conocer la Imparcialidad y respeto a sus normas y procedimientos propios y que su misión es para garantizar el ejercicio de la democracia comunitaria cumpliendo con lo establecido en el Artículo 93 de la Ley 026 de Régimen Electoral.

Que, se puso en énfasis la supervisión al cumplimiento del procedimiento establecido por las autoridades originarias de cada Ayllu y el cumplimiento al Artículo 41 del estatuto autonómico de Jatun Ayllu Yura que establece básicamente los requisitos para ejercer el cargo de Kuraka y Mama Thalla y la forma de designación; así mismo el cumplimiento del Artículo 48 que establece los requisitos para ejercer el cargo de Jilacata y la forma de designación.

Que, de acuerdo a convocatoria emitido por las autoridades originarias de los cuatro (4) Ayllus de Jatun Ayllu Yura, la comisión procedió a supervisar la elección de las autoridades, según el siguiente cronograma:

Nº	Actividades de Supervisión	Lugar	Fecha
1.	Elección de Kuraka, Mama Thalla y Jilacata del Ayllu Qullana	Comunidad de Maquela	26/10/2021
2.	Elección de Kuraka y Mama Thalla del Ayllu Chiquchi	Comunidad de Lapa Lapa	27/10/2021
3.	Elección de Kuraka y Mama Thalla del Ayllu Wisijza	Comunidad Pecataya	28/10/2021
4.	Elección de Kuraka y Mama Thalla del Ayllu Qurga	Comunidad Chullpa	29/10/2021

Que, una vez verificado el cumplimiento de las normas y procedimientos propios establecidos en la convocatoria, procedimiento establecido por las autoridades originaras y el estatuto autonómico de Jatun Ayllu Yura, al proceso de conformación del "GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DEL JATUN AYLLU YURA (AOJAY)", del departamento de Potosí, a través de la comisión técnica del SIFDE se concluye:

Que, las autoridades electas por normas y procedimientos propios para la gestión 2022-2023 del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de la Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura son:

Tabla 2: Resultado de la elección de autoridades al Gobierno de AIOC de Jatun Ayllu Yura

Nº	AYLLU	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	C.I.
1	QULLANA	Rodolfo Mendoza Chirinos	Kuraka	4012377 Pt.
2		Lourdes Paulina Sandoval Cabrera de Mendoza	Mama Thalla	8601502 Pt.
3	CHIQUCHI	Lucio Puma Beltrán	Kuraka	6670370 Pt.
4		Bertha Choque Mejía de Puma.	Mama Thalla	10575696 Pt.
5	WISIJZA	Dionicio Choque Soto	Kuraka	6571749 Pt.
6		Cristina Chipana Porco de Choque	Mama Thalla	4005495 Pt.
7	QURQA	Simón Calisaya Castro	Kuraka	4128187 Pt.
8		Marina Cabrera Cabrera de Calizaya	Mama Thalla	8646472 Pt.
9	QULLANA	Simón Choquevilca Cruz	Jilacata	6579997 Pt.

Fuente: Elaboración propia con datos de las actas y requisitos establecidos en el estatuto autonómico.

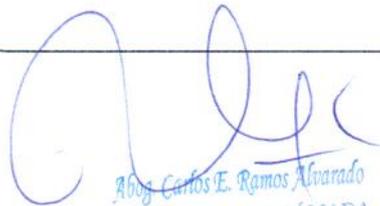
Que, las nueve (9) autoridades electas según normas y procedimientos propios de Jatun Ayllu Yura cumplieron con todos los requisitos y procedimientos establecidos por el Estatuto Autonómico y normas y procedimientos propios.



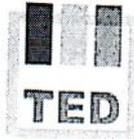
LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 06 de Diciembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

CONSIDERANDO IV (CONCLUSIÓN)

Que, la Autonomía indígena del JATUN AYLLU YURA consiste en el autogobierno como ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas que comparten territorio de forma descentralizada, cultura, historia, lenguas y organización, instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias. Por lo que siendo la autonomía indígena la facultad que tienen de organizarse y dirigir su vida dentro el marco del Estado del cual hoy son reconocidos formalmente se constituyen como parte de una nueva dimensión política que permite interpretar dos visiones civilizatorias del occidental y el modelo comunitario de los pueblos indígenas desde su cosmovisión y sus principios propios distintos a la civilización occidental, por lo que su desarrollo debe ser bajo la garantía de su libre determinación, política, su desarrollo económico, social y cultural, en ese marco haciendo una interpretación favorable y de la maximización de la autonomía indígena originaria campesina y cumplidos los requisitos establecidos en las normas legales señaladas, corresponde a la sala plena del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, aprobar el Informe SIFDERC-PT/035/2021 de fecha 15 de noviembre de 2021 referido al informe de supervisión en campo a la conformación del "GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DEL JATUN AYLLU YURA" (AOJAY) provincia Quijarro del Departamento de Potosí, adjunta en anexo y que forma parte de la resolución hace denotar el cumplimiento de requisitos para el acceso del desempeño de funciones públicas conforme determina el art. 234 de la Constitución Política del Estado de las autoridades electas. Así mismos cumplidos los requisitos exigidos en el Reglamento de elección de autoridades del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ, EN VIRTUD A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe SIFDERC-PT/035/2021 de fecha 15 de noviembre de 2021 de conformación del "GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DEL JATUN AYLLU YURA" (AOJAY) provincia Quijarro del Departamento de Potosí, para las Gestiones 2022 y 2023.

SEGUNDO: En conformidad del art. 36.III del reglamento para la Supervisión al proceso de Autonomías Indígena Originario Campesino se DISPONE, la acreditación de las autoridades electas a través de la emisión de las respectivas credenciales a las autoridades electas bajo el siguiente detalle:

Nº	AYLLU	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	C.I.
1	QULLANA	Rodolfo Mendoza Chirinos	Kuraka	4012377 Pt.
2		Lourdes Paulina Sandoval Cabrera de Mendoza	Mama Thalla	8601502 Pt.
3	CHIQUCHI	Lucio Puma Beltrán	Kuraka	6670370 Pt.
4		Bertha Choque Mejía de Puma.	Mama Thalla	10575696 Pt.
5	WISIJZA	Dionicio Choque Soto	Kuraka	6571749 Pt.
6		Cristina Chipana Porco de Choque	Mama Thalla	4005495 Pt
7	QURQA	Simón Calisaya Castro	Kuraka	4128187 Pt
8		Marina Cabrera Cabrera de Calizaya	Mama Thalla	8646472 Pt
9	QULLANA	Simón Choquevilca Cruz	Jilacata	6579997 Pt

TERCERO.- Notifíquese con la presente resolución a la autoridad máxima del Jatun Ayllu Yura a objeto de que haga conocer el lugar día y fecha para la entrega de las credenciales a las autoridades originarias electas en coordinación con el responsable del OAS del SIFDE departamental de Potosí y SIFDE Nacional del Tribunal Supremo Electoral.



LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 06 de Diciembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Giovanna Jael Coria Rentería
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Jorge Arias Espinoza
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

MSc. Ing. Rocío Mamani Flores
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Rolando Roger García Vargas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Abg. Rodolfo José Vera Moreira
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Ante mí:

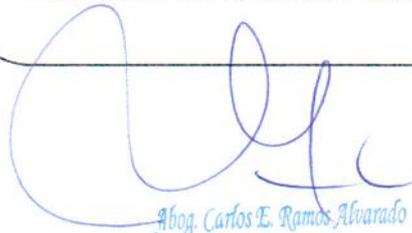
Abg. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

C.C/Arch.
C.C/s.p

LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

Potosí.: 06 de Diciembre 2021



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ